

Boletín Oficial

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro núm. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PAR TE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (O. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 423.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 21 del actual, núm. 1.690, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Circular.

La Comisión de Estadística general del Reino, que presido, entiendo llegado el caso de que se dé principio por la Comisión de provincia y de partido á una serie de indagaciones, que conduzcan á resultados positivos é inmediatos, por métodos sencillos y hacederos, adecuados al mejor esclarecimiento de la verdad.

Estando muy adelantados los trabajos del censo de población, y habiéndose dispuesto por Real orden de 25 de Julio último los posibles estudios relativos al territorio bajo todos sus aspectos conexados con la Estadística, mientras tanto que comisiones especiales

se dedican á operaciones geodésicas, se ha adjudicado la preferencia, entre los ramos de urgente investigación, á la riqueza agrícola, á la pecuaria, y á los medios de transporte. Son datos, no menos útiles y necesarios á la Administración general, que á la especulación y combinaciones de los particulares.

No aglomerará la Comisión los trabajos á riesgo de confundirlos: establecerá un orden sucesivo, sin presión inoportuna, sin aspiraciones irrealizables. No pretende hacer mucho, sino en cuanto pueda hacerse bien.

Pero tampoco prescindirá de las principales condiciones que exige la Estadística al explorar é inventariar: la exactitud en los hechos y la lucidez en su exposición. Sin certidumbre no merecen fé las noticias, ni tienen valor: sin claridad no se comprenden fácilmente ni se aprovechan. Por eso no pueden admitirse las inducciones, que al cabo no pasan de conjeturas: mas valen unos pocos datos seguros que muchos probables ó verosímiles, aun cuando estos formen un conjunto, complete un cuadro, y parezcan satisfacer á exigencias del momento. Les falta lo esencial, que es el inspirar confianza. Nuestras ocupaciones estadísticas, han de ser de sinceridad, de buena fé, de modestia, de aplicación y de infatigable perseverancia, menos con el fin de rebuscar lo pasado que se nos esconde, que de conocer lo presente que se nos brinda.

El método para la investigación de la riqueza agrícola, de la pecuaria y de los medios de transporte en la Península é Islas Baleares y Canarias consistirá en interrogatorios cuyas respuestas categóricas consignen los hechos; en las necesarias comprobaciones y recificaciones y en la ulterior clasificación en cuadros sencillos, y cuando posible fuere sinópticos.

La producción agrícola se divide naturalmente en: frutos y ganados.

En los frutos, lo que por de pronto interesa es saber: la superficie de terreno dedicada á cada uno de los cultivos principales, los rendimientos

obtenidos, y los precios á que se venden.

En los ganados, ó sea la riqueza pecuaria, lo que importa es la noticia de las especies, el número, las aplicaciones, y el valor en venta.

Respecto de medios de transporte, son terrestres, fluviales, y marítimos: aquí lo que hace falta conocer es la clase de vehículos y el precio de conducciones y arrastres.

Adjuntos son con los números 1, 2 y 5 los interrogatorios que se refieren á cada uno de aquellos ramos.

Al tenor del Reglamento de 29 de Mayo, las Comisiones provinciales dirigirán ejemplares de los interrogatorios á las de partido, á fin de que éstas los entreguen á los Alcaldes con explicaciones y encargo de que pongan las respuestas á cada una de las preguntas en lo concerniente á su término municipal. Las respuestas serán lisas y llanas, en guarismos y sin aditamento alguno. Si tuviesen los Alcaldes que introducir aclaraciones ó especificaciones, háganlo por notas mediante las correspondientes llamadas.

Las Comisiones de partido formarán y llenarán estados parciales por resultas de las respuestas dadas á los interrogatorios. Estos estados se harán por pueblos en orden alfabético, según los modelos que también se acompañan con los números 1 al 6, sacándose en cada uno las sumas totales del partido.

La Comisión provincial formará estados por partidos, aunque con especificación de los pueblos, y sacará las sumas totales de la provincia, remitiéndolos á la Comisión Central para que sirvan á la preparación de los resúmenes y cuadros generales.

La producción agrícola se entenderá precisamente la cosecha del año que está corriendo de 1857. En los caldos y especialmente los vinos y aceites, se pondrán los productos obtenidos en el invierno de 1856 á 1857. Y en las reses y demás animales útiles, las cabezas existentes en el mes de Setiembre inmediato.

Los precios serán los del pueblo

mismo de la producción, y se computarán por el término medio entre las ventas que hayan ocurrido mas altas y mas bajas despues de la cosecha para los frutos, y durante lo transcurrido del año para los caldos y ganados.

Las medidas y pesas serán las usuales en cada localidad. Las comisiones de partido, y en su caso las de provincia, se encargarán de hacer su reducción á las medidas y pesas legales de Castilla, y á las métricas, según la ley de 19 de Julio de 1849 y tablas de correspondencia reciproca publicadas en 9 de Diciembre de 1852.

Conformándose S. M. la Reina (que Dios guarde) con lo acordado por la Comisión, ha dispuesto se manifieste á V. S.: que espera mucho de su inteligencia y eficacia; que está convencida de que los dignos Vocales de esa Comisión provincial, y de las de partido desplegarán todo su celo para que no se malogren los primeros pasos en la carrera de las investigaciones estadísticas en nuestro pais, emprendidas en beneficio de todos; que supone á los Alcaldes bien penetrados de la responsabilidad en que incurrirían, y á las Comisiones persuadidas del crédito que comprometerían si por cualquier motivo acreditaran con sus firmas hechos que fuesen desmentidos por comprobaciones posteriores; y finalmente que en todo caso exija V. S. el cumplimiento de las disposiciones del ya citado Reglamento de 29 de Mayo último para que llegue á depurarse la verdad, haciendo V. S. uso de su autoridad y facultades, ó proponiendo otros medios, ya de corrección, ya de estímulo, ya en su día, y lo que es mas de desear, de merecida recompensa.

De Real orden lo digo V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1857.—El Duque de Valencia.—Sr. Gobernador de la provincia de ...

PROVINCIA DE...

PARTIDO JUDICIAL DE...

TRANSPORTES POR TIERRA.

NOTAS. 1.º El coste de las conducciones se consignará por arrobas en su peso y por leguas en su medida, según los usos del país.
2.º En las conducciones á lomo se comprenderán las caballerías destinadas á la carga de mercaderías y á la conducción de viajeros.

TRANSPORTES.

A LOMO.					EN CARRETAS, CARROS, GALERAS, TARTANAS Y DEMAS CARRUAJES MONTADOS SOBRE SU EJE.								EN MENSAJERIAS ACELERADAS						
NÚMERO DE		PRECIO MEDIO EN RS. VN.			NÚMERO DE								PRECIO MEDIO EN RS. VN.						
CABALLERIAS.		Hombres que las guian.	De cada arroba por legua.	Por cada viajero en legua.	Carretas.	Carros.	Galeras.	Tartanas.	Bueyes.	Mulas y caballos.	Hombres que las guian.	De cada arroba por legua.	Por cada viajero en legua.	Galeras.	Caballerias.	Hombres que las guian.	De cada arroba por legua.	Por cada viajero en legua.	
Mayores.	Menores.																		

Continuacion del estado anterior.

EN DILIGENCIAS, COCHES DE CAMINO, OMNIBUS, CALESAS Y DEMAS CARRUAJES MONTADOS SOBRE RUELLAS, BALLESTAS Ó SOPANDAS.										EN FERRO-CARRILES.								
NÚMERO DE					PRECIO ORDINARIO EN RS. VN.		NÚMERO DE					PRECIO MEDIO EN KILÓMETRO POR						
Diligencias.	Coches de camino.	Ómnibus.	Calesas.	Caballerias.	Hombres que las guian.	De cada arroba por legua.	Por cada viajero legua.	Estaciones.	COCHES DE			Wagones.	VIAJEROS.			Quintal métrico de equipaje.	Tonelada métrica de mercancías.	
									4.º clase.	2.º clase.	3.º clase.		En 1.º clase.	En 2.º clase.	En 3.º clase.			

(Se concluirá).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Vengo en nombrar Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en el Ministerio de Fomento, con el sueldo de 50,000 rs. anuales, á Don José Joaquín Mateos, Oficial que ha sido de la misma secretaria.
Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.

=Está rubricado de la Real mano,=
El Ministro de Fomento, Cláudio Morano.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Joaquín Hernandez, vecino de Reus, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto concederle la autorizacion necesaria para que pueda hacer dentro del plazo de 12 meses y con sujecion

al art. 3.º de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, los estudios de un canal de riego que fertilice el llano Vich., tomando las aguas del Rio Ter entre Osis y San Quirce de Besora: en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva de las obras si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1857.—Morano.
Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 23.—Circular.

Excmo. Sr.: Consecuente á una comunicacion del Director general del

Cuerpo de Sanidad militar de fecha de 15 de Julio último, la Reina (Q. D. G.), por resolución de 8 del actual, se ha servido determinar que hallándose los Oficiales de dicho Cuerpo en el mismo caso que los de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor, se haga á aquellos el abono de las tres pagas marcadas en la Real orden de 17 de Junio próximo pasado cuando naufraguen en las costas de la Península é Islas adyacentes.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1857. =Constancia. =Señor....

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las reclamaciones y consultas elevadas por algunas Autoridades respecto á la gratificación concedida á los Fiscales militares de las Capitanías generales por Real orden de 11 de Abril de 1855, y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que la gratificación de 40 rs. mensuales que aquella soberana resolución señala para gastos de papel y con cargo al artículo del presupuesto que la misma indica, se ha de abonar, no solo á los Fiscales militares asignados para tiempos normales á las Capitanías generales y Comandancias de Ceuta y Gibraltar, sino también á los de las Comisiones y Consejos de guerra permanentes, tanto de las capitales de los distritos como de las provincias dependientes de ellos durante el tiempo de su cometido, y asimismo á los Ayudantes de plaza por lo que respecta á las sumarias é interrogatorios que forman; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que á fin de que la expresada gratificación se abone únicamente en los casos en que haya tenido que hacerse el referido gasto de papel para que se destina, han de acompañar mensualmente los Gobernadores militares á las nóminas de los citados Fiscales una certificación de haber estado empleados en el desempeño de este cargo, dejando de verificarlo así y de reclamarse por consiguiente la gratificación cuando no haya habido necesidad de aquel gasto, y que en el caso de que á alguna comisión militar, se hubiesen abonado ó se abonen gastos de papel en que esté incluido el invertido en procesos, no se hará á los respectivos Fiscales el que de otro modo les hubiera correspondido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1857. =Constancia. =Señor....

Núm. 15.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que durante el tiempo que V. E. permanezca ausente en uso de la Real licencia que le ha sido concedida con esta propia fecha para los baños de Arechavaleta y París, se encargue del despacho de los negocios de la Dirección general de Ingenieros de su cargo el Mariscal de campo D. Francisco Serrallach, Director Subinspector del Cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

drid, 11 de Agosto de 1857. =El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. =Sr..

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente sobre las reformas que convendrá introducir en las partidas 141, 189 y 247 del Arancel referentes al asfalto, betun y calizas asfálticas, en el que han informado la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles y la de Jefes de Administración de esa Dirección general. En su vista, y teniendo en cuenta la base establecida respecto al derecho diferencial de bandera, S. M., conformándose con el parecer de V. I., de acuerdo con el de la citada Junta de Jefes, se ha servido resolver:

1.º Que el quintal de asfalto puro comprendido en la partida 141 adeude á su introducción un real cincuenta céntimos en bandera nacional y 9 rs. 50 céntimos en extranjera.

2.º Que la partida 189 se redacte en los términos siguientes: «Betun, mástico bituminoso, compuesto artificial de asfalto ó de calizas, asfálticas y otras materias minerales; y el betun, asfalto y mástico, laminados en hojas, enrollado, sobre papel, cartón ó tela y cartón bituminoso» para pagar el quintal 5 rs. 50 céntimos y 15 rs. 50 céntimos según bandera.

Y 5.º Que el quintal de las calizas de la partida 247 adeude asimismo según bandera 25 céntimos de real y 8 rs. 25 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1857. =Barzanallana. =Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público. Orense 24 de Agosto de 1857. =El Gobernador, Pablo de Uria.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia me transmite la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 31 de Julio último me dice lo que copio: =Excmo. Señor. =El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Directores é Inspectores generales de las armas lo siguiente: =La Reina (Q. D. G.) con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 2 de Julio de 1851 se ha dignado resolver:

1.º Que por los Directores é Inspectores de las diferentes armas del ejército, se den las órdenes convenientes para que los cuerpos de las suyas respectivas procedan al enganche y admisión del mayor número posible de voluntarios de la clase de licenciados de ejército, ó de la de paisanos, que reúnan las condiciones que el mismo prelija, así como al reenganche de los que hallándose sirviendo en la actualidad como cabos, soldados, cornetas y tambores deseen continuar prestando su servicio en las filas con opcion unos y otros á los premios pecuniarios y demás beneficios que les concede el expresado Real decreto.

2.º Que el tiempo de enganche ha de ser por 8 años, para los primeros y por 4, 6 ú 8 para los segundos.

3.º Que la cuota de 200 rs. que con sujeción á lo que previenen el pá-

rafo tercero del art. 18 y el art. 24, deben percibir como anticipo al alistarse, tanto los individuos que se reenganchen, como los voluntarios, sea en lo sucesivo de 520 rs. vn.

4.º Que esta cuota se entregue á los individuos que se alistén en el término de 8 días, contados desde aquel en que el voluntario se llie.

5.º Que si no se presentasen á pesar de estas ventajas bastante número de voluntarios con las condiciones necesarias para cubrir las bajas hasta el completo de la fuerza que está señalada á cada arma podrá aumentarse el premio pecuniario ofreciendo por el tiempo de 8 años en la de infantería hasta 7 ú 8,000 rs. vn., y en las de caballería, Artillería é Ingenieros, hasta 8 y 9,000 si fuese necesario.

6.º y último. Que en este caso se aumente también la parte de premio que al fin de cada trimestre devengaran los individuos enganchados, en la proporción que corresponda.

Los Directores é Inspectores de las armas procurarán que los cuerpos se dediquen sin pérdida de tiempo á la recluta, según lo anteriormente dispuesto, confiando S. M. en que V. E. con el celo que le distingue prestará toda su atención á asunto de tanto interés, á fin de que esta medida dé los resultados que son de desear.

De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para que cele su cumplimiento.

Lo traslado á V. S. para que por todos los medios que estén á su alcance, vea la manera de que las órdenes de S. M. sean cumplimentadas, y para que cada 15 días me dé cuenta de los reenganchados según el modelo adjunto.

Y á fin de que se le dé la mayor publicidad posible á la preinserta Real orden, he de merecer de V. S. lo mande insertar en los tres números siguientes del Boletín oficial, encargando á los Sres. Alcaldes los tengan expuestos en los siltos de costumbre, como ya V. S. lo previno en el núm. 55 de dicho periódico, correspondiente á 21 de Marzo último al final de la circular de este Gobierno de 5 del propio mes. En esta se señalan los documentos que necesitan traer consigo los mozos que deseen sentar plaza, con las nuevas ventajas que marca la mencionada Real orden y pueden presentarse con los mismos desde luego á los Jefes de los cuerpos de esta guarnición, particularmente el primer Comandante del provincial de Orense, que vive en el camino nuevo frente á la fábrica de D. Santiago Sanz, quien tiene ya las instrucciones convenientes para admitir y lijar los interesados con destino al Regimiento que elijan.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo á los Alcaldes den á este inserto la mayor publicidad posible, á fin de que tenga cumplido efecto cuanto en el mismo se espresa. —Orense Agosto 19 de 1857. —El Gobernador, Pablo de Uria. (5)

QUINTA SECCION:

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, se halla vacante por dimision del que la obtenia, cuya dotacion es la de 1,600 rs. anuales; los que aspiren á aquel destino presentarán sus solicitudes en la Secretaria del mismo, documentadas competentemente con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y mas condiciones que estarán de manifiesto en la Se-

cretaria en el término de 30 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno supremo de S. M. (Q. D. G.) Villanueva de los Infantes Agosto 1.º de 1857. =E. A., Alonso Ordoñez.

Item del Pereira de Aguiar.

El Domingo 30 del corriente y hora de doce á dos de la tarde tendrá efecto ante la comision nombrada el remate de dos pontones acordados construir sobre los rios Lora y Rivela, cuyos presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion. Pereira. Agosto 20 de 1857. =E. P. I. Tomás J. Feijó. =P. A. D. A. José Maria Canton.

SECCION GENERAL.

ESCUELA NORMAL DE ORENSE.

En este establecimiento, sito en la calle de la Fuente del Rey núm. 10, se matriculan desde el 15 al 30 de Setiembre los jóvenes que aspiren á ingresar en la carrera del profesorado de instruccion primaria.

Al efecto se requiere que el interesado reuna los siguientes requisitos:

1.º No bajar de 17 años, ni pasar de 50, para lo cual exhibirá su fé de bautismo legalizada.

2.º No tener visibles defectos corporales.

3.º Presentar certificado de buena conducta firmado por el Alcalde y cura párroco de su domicilio.

4.º Certificación de facultativo en que acredite no padecer enfermedades contagiosas.

5.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado, y presentar persona de esta vecindad que se entienda con el director en todo lo concerniente al mismo alumno.

El aspirante sufrirá un examen previo, para mostrar su suficiencia en las materias que abrazan la instruccion primaria elemental completa. Una vez admitido, entregará 40 rs. por derechos de matrícula, depositando además la cantidad necesaria para la adquisicion de libros, estuche de matemáticas y útiles de dibujo. El Gobierno se esfuerza en dar impulso al profesorado, aumentando las dotaciones y mejorando la condicion social de los maestros: justo es, por tanto que todos procuremos realizar esta benemérita institucion hasta donde fuere posible: así, pues, no se permitirá dentro del aula el uso de capa: el alumno debe vestir como dispone el reglamento. Orense 24 de Agosto de 1857. =El Director Interino, Ignacio Otero y Hernandez. =Dominigo Antonio Rariñas, Srío. (1).

ORENSE.—1857.

PEDRO LOZANO.

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL.

Calle de S. Pedro, núm. 14.